



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00535 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá adecuar el fundamento factico con respecto a definir individualmente una a una, las necesidades de la demandante, para lo cual se relacionan los gastos de ésta y la medida de lo posible aportar la prueba de ello, deberá tener en cuenta para los ítems de alimentación, servicios públicos, etc.

SEGUNDO. – Excluir la medida cautelar, habida cuenta que la misma corresponde a un proceso ejecutivo, que difiere del proceso de fijación de cuota de alimentos que nos ocupa.

TERCERO. - En el acápite de pruebas testimoniales deberá relacionar los testigos que deberán ser oídos, de quienes aportara su nombre completo, dirección de correo electrónico o canal digital, en donde puedan ser notificados.

CUARTO. - Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral tercero de la presente providencia, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, envió de la copia de la demanda con sus anexos al demandado, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envió, sino igualmente del contenido del mismo.

QUINTO. - Respecto a la solicitud de fijación de alimentos provisionales deberá indicar la suma que pretende sea fijada, además deberá adecuar la misma de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 397 del C. G. del P.

SEXTO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3586f583ea96e4dd552e3f4bd833280c7dff8fc6587c180d831e7b869d065ed0**

Documento generado en 05/10/2022 04:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>